

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CONCESIONES. — LINEAS ELECTRICAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Sergio León Muñiz, como Director Gerente de la Sociedad Anónima "Celestino León", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, derivada de la de Olloniego a Mieres, para suministro de fluido, para funcionamiento de las canteras que en Olloniego, explota la Sociedad "Fábrica de Mieres".

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria, ninguna oposición ha surgido contra la instalación proyectada:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, lo estima aprobable y propone las condiciones para concesión:

Resultando que la Delegación de Industria es asimismo conforme en que se autorice la instalación de referencia, previo el cumplimiento de los trámites de rigor, que indica:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, es conforme con la concesión pedida:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que observadas en el expediente todas las prescripciones reglamentarias y plazo de rigor, y que con la instalación que se intenta ningún perjuicio se habrá de originar a la Administración ni a interés particular alguno, como se desprende de la información, tanto oficial como pública, practicadas,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima "Celestino León", para

construir una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, derivada de la de Olloniego a Mieres, con destino al suministro de fuerza motriz para accionar la instalación de unas canteras que la Sociedad "Fábrica de Mieres", explota en Olloniego, autorizando asimismo la derivación en baja tensión para suministro de alumbrado al vecindario de dicho pueblo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Ildefonso Sánchez del Río, en Oviedo, y diciembre de 1940.

3.ª Los elementos de las líneas serán idénticos y de las mismas condiciones que los de las demás líneas de la Sociedad, ya autorizadas, construidas, reconocidas y en explotación.

4.ª En todo se ajustará la construcción de estas líneas, a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro. De su terminación dará cuenta la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Obras Públicas, para que sean reconocidas. Del resultado de este reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Todos los gastos que se originen con el reconocimiento a que la anterior condición se refiere, serán abonados por la Sociedad concesionaria.

7.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, para lo que la Sociedad concesionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas, la cantidad de 42,20 pesetas, cuyo resguardo presentará en dicha dependencia dentro del plazo de treinta días, siguientes a la fecha de esta concesión.

8.ª Las tarifas para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las mismas que tiene aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria.

9.ª Antes de poner en funcionamiento la instalación, la Sociedad concesionaria lo comunicará a la De-

legación de Industria a los efectos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1934, remitiendo, para su aprobación, el Reglamento de servicio de la línea y el plano de la misma.

10. Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, obligándose la entidad concesionaria a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relativas a la protección a la Industria Nacional, contrato de accidentes de trabajo, seguros, subsidio y demás de carácter social.

11. Esta concesión, de acuerdo con los preceptos de la vigente Ley del Timbre, en su artículo 84, deberá reintegrarse con umbral de 1.ª clase que aportará al expediente la Sociedad concesionaria.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión y, llegado ese caso, se procederá según dispone la vigente Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones de la concesión y aportado al expediente el timbre de 1.ª clase para reintegro de la misma, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 16 de septiembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Examinado el expediente instruido a instancia de don Sergio León Muñiz, Director Gerente de la Sociedad Anónima "Celestino León", solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión, para servicio de las instalaciones de las explotaciones hulleras "Mina Cristina" y "Mina" de Riosa-Bullidoso, en los términos municipales de Oviedo y Mieres, respectivamente:

Resultando que durante la información pública reglamentaria, ninguna reclamación se presentó:

Resultando que el Ingeniero Delegado para informar a cerca de la petición entiende aprobable el proyecto presentado y otorgable la autorización pedida, para la que propone

las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse:

Resultando que la Delegación de Industria es también conforme con la concesión previo el cumplimiento de ciertas cláusulas que señala en su informe:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, informa que cumplidos los requisitos legales y no causando perjuicios la instalación que se intenta, cabe la autorización pedida:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para Instalaciones de 19 de marzo de 1919:

Considerando que la instalación tiene por objeto el funcionamiento de varias instalaciones mineras, industria ésta de carácter nacional y cuya intensificación en la producción ha de contribuir el Estado, cuando menos en facilitar el aspecto legal de los elementos de esta importante industria,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Anónima "Celestino León", autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica: la primera derivada en Agüera, de la concedida en 23 de junio de 1932, a los herederos de don Celestino León, desde Olloniego a San Julián de Box, para servicio de las instalaciones de la Sociedad "Mina Cristina", en Tudela de Agüeria, todo dentro del término municipal de Oviedo, y la segunda, derivada asimismo en Baña, de la concedida a don Celestino León, en 11 de agosto de 1928, desde Olloniego a varios pueblos de Mieres, para servicio de las instalaciones de "Minas de Riosa-Bullidoso", en el término municipal de Mieres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Pío Linares, en Oviedo, a 20 de abril de 1940.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de dos meses, contados desde la fecha de esta concesión.

4.ª Terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que, por la misma o por el Inge-

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION
CENSOS MUNICIPALES PROPUESTOS PARA LA APROBACION

MUNICIPIOS	Número de cédulas recogidas de		RESIDENTES				TRANSIENTES				POBLACION DE HECHO			POBLACION DE DERECHO		
	Familia	Coleccvas	PRESENTES		AUSENTES		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total		
			Varones	Mujeres	Varones	Mujeres									Varones	Mujeres
Degaña.	331		538	689	357	228	2	541	691	1.232	895	917	1.812			
Gijón.	20.715		48.964	49.500	2.390	661	301	51.540	49.801	101.341	51.354	50.161	101.515			
Lena.	3.229	1	7.440	8.090	70	51		7.442	8.090	15.532	7.510	8.121	15.631			
Luarca.	4.929		11.456	13.739	780	87	3	11.458	13.742	25.200	12.236	13.826	26.062			
Pesoz.	176		503	539	34	1	3	506	539	1.045	537	540	1.077			
Riosa.	486		1.098	1.164	40	25		1.098	1.164	2.262	1.138	1.189	2.327			
San Tirso de Abres.	337		703	768	41	12		703	768	1.471	744	780	1.524			
Sobrescobio.	339		697	776	109	48	3	700	780	1.480	806	824	1.630			
Soto del Barco.	1.891	1	2.441	3.014	224	84	1	2.441	3.015	5.456	2.665	3.090	5.765			
Tineo.	3.936	2	10.516	10.817	207	80	3	10.519	10.819	21.338	10.723	10.897	21.620			

(Decreto de 4 de junio de 1940): Artículo 57: Cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta, en el plazo de diez días, y contra la resolución que éste tome podrá hacerlo al Ministro en un nuevo y análogo plazo.

Oviedo, 4 de septiembre, de 1941.

El Gobernador Presidente,

Joaquín de la Riva.

El SECRETARIO,

Rodrigo Urra Riu

niero en quien delegue se proceda al reconocimiento de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Todos los gastos que originen tanto la inspección como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª La fianza constituida al formular la petición, se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a cuyo efecto se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos la cantidad de setenta y nueve pesetas veinte céntimos (79,20), cuyo resguardo habrá de presentarse ante la Jefatura de Obras Públicas, junto con una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), para reintegro de la concesión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta concesión.

7.ª Las tarifas para la explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las que tiene en vigor y aprobadas la Sociedad concesionaria para suministros análogos.

8.ª Antes de poner las líneas en funcionamiento, deberá la Sociedad concesionaria comunicarlo a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934, y presentar el Reglamento para servicio de las líneas con el plano de las mismas.

9.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las prescripciones vigentes sobre la materia, principalmente el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, o a las que en lo sucesivo se dicten.

10. Cumplirá también la Sociedad concesionaria los preceptos de la Ley a la Industria Nacional, así como los relativos a seguros de accidentes del trabajo, contrato del mismo, subsidio de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar a la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente el timbre de 1.ª clase que, para el reintegro de la concesión, previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 16 de septiembre de 1941.
 —El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo

Negociado de Transportes

Por el presente se previene a todos los propietarios de vehículos sujetos al impuesto de transportes, que han solicitado de esta Delegación la celebración de concierto para su pago, la obligación en que se encuentran de personarse en la Administra-

ción de Rentas Públicas para formalizar el mismo, quedando advertidos de que en el caso de no hacerlo en el plazo de diez días sin otro aviso ni requerimiento se procederá a practicar liquidación ordinaria con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 11 de marzo de 1932 y Orden de 9 de abril del corriente año, sin perjuicio de que se adopten otras enérgicas medidas encaminadas a conseguir la rápida normalización de esta situación, las cuales redundarían en perjuicio de los propios interesados.

Oviedo, 17 de septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas públicas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILÉS

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo presentado en este Juzgado doña María Suarez Pelaez, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Viedo, con cejo de Gozón, en unión de sus hijas, las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento del esposo y padre de aquéllas, respectivamente, don Aniceto Alvarez Alvarez, vecino que fué de dicha parroquia de Viedo, por providencia de esta fecha he acordado ponerlas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por término de ocho días y hacerlo saber, como lo verifico, al ausente en ignorado paradero, don Manuel Alvarez Suarez, hijo del expresado ausente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente.

Dado en Avilés, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Antonio Alvarez.—El Secretario, Francisco G. Robés.

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido, a carta orden de la Audiencia de Oviedo, dimanante del sumario número 79 de 1940, por hurto, instruido en este Juzgado contra Engracia Rodríguez Vazquez, vecina del Llano, Gijón, y ausente en La Coruña, ignorándose su domicilio, se acordó notificar a la indicada Engracia, que por auto de diecisiete de julio del corriente año, dictado por la Sección segunda de la Audiencia de Oviedo, en la mencionada causa, se acordó sobreseer ésta provisionalmente, archivarla y declarar por ahora de oficio las costas y dejar sin efecto el procesamiento de la Engracia Rodríguez.

Y para que sirva de notificación a la referida Engracia Rodríguez Vazquez, que se encuentra al parecer en La Coruña, ignorándose las señas de su domicilio, de orden del expresado señor Juez, expido la presente que firmo en Avilés, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José del Valle.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial